



RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2011, de la Viceconsejera de Educación, por la que se dictan normas complementarias que han de regular la elaboración del calendario escolar para el curso 2011-2012 de los centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las etapas educativas de Educación Infantil y Primaria.

El calendario escolar del curso 2011-2012 en los centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las etapas educativas de Educación Infantil Primaria, se ajustará a las siguientes normas:

1.- Todo el profesorado de los centros públicos se incorporará al centro el día 1 de septiembre para realizar las actividades relacionadas con el comienzo del curso 2011-2012. Las actividades lectivas no podrán comenzar antes del día 6 de septiembre de 2011. El primer día lectivo podrá dedicarse a la presentación del curso 2011-2012, comenzando la impartición efectiva de clases el día siguiente.

Las actividades lectivas no finalizarán después del día 22 de junio. El periodo comprendido entre el 25 y el 29 de junio se dedicará a tareas específicas de revisión y evaluación del curso, programaciones, elaboración de la Memoria Anual y todos aquellos actos administrativos que corresponda. Durante el mes de julio los miembros del Equipo Directivo del centro deberán cumplir con las obligaciones inherentes a sus cargos. Durante este mes y durante los otros periodos no lectivos del curso (exceptuando el mes de agosto), siempre habrá, por lo menos, un miembro del Equipo Directivo presente en el centro o localizable de modo inmediato.

2.- Según lo establecido en la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 10 de marzo de 2008, el número de horas y días de docencia directa que recibirá todo el alumnado será como mínimo de 875 y 175 respectivamente.

Podrá suprimirse la jornada de tarde durante los meses de septiembre y junio. También podrá suprimirse dicha jornada el último día lectivo previo al comienzo de las vacaciones de Navidad y Semana Santa. En estos casos, se intensificará la jornada de mañana hasta un máximo de cuatro horas.

En todo caso, el horario semanal de permanencia del profesorado en el centro será de 30 horas.

Previa autorización del OMR, se podrá dedicar una tarde semanal (excepto la del viernes) a actividades que requieran la presencia simultánea del profesorado sin que esto disminuya el horario semanal del alumnado.

3.- En los calendarios escolares de todos los centros a los que se refiere esta Resolución, podrá tener consideración de lectivo el día dedicado a la presentación del nuevo curso al alumnado.



4.- Si por razones de fuerza mayor se viese disminuido el número de días de clase, se reajustará el calendario para llegar al número total de días y horas establecidos, respetando en cada caso los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras.

En los casos de reajuste de calendario se seguirá el mismo procedimiento que en la elaboración inicial del mismo. Si el O.M.R. no hiciese la propuesta de reajuste, la Inspección de Educación demandará su elaboración. En caso de no tener respuesta, la Inspección de Educación reelaborará el calendario y lo comunicará al centro.

5.- A efectos de la elaboración del calendario escolar, serán festivos los días que tengan tal carácter según el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma del año correspondiente, así como los días de las festividades patronales de la localidad y del territorio correspondiente. En ningún caso podrá contabilizarse alguno de estos días festivos dentro del cómputo de los días lectivos ni dentro del cómputo de los días de impartición efectiva de clases.

Los centros podrán, si lo desean, declarar festivo el día de la fiesta patronal de un determinado nivel educativo, celebrándola en el día que corresponda o en otro que elijan en su sustitución. Asimismo podrán, si lo desean, unificar en un solo día la festividad patronal de los diferentes niveles que imparta el centro. En ningún caso podrá contabilizarse este día festivo dentro del cómputo de los días lectivos ni dentro del cómputo de los días de impartición efectiva de clases.

6.- Las vacaciones de Navidad incluirán al menos el periodo comprendido entre el día 24 de diciembre de 2011 y el día 6 de enero del año 2012, ambos inclusive.

Las vacaciones de Semana Santa incluirán al menos los días comprendidos entre el 5 y el 9 de abril del año 2012, ambos inclusive.

7.- La tramitación de la propuesta de calendario escolar se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 10 de marzo de 2008 (BOPV de 25 de abril de 2008).

Antes del día 1 de junio de 2011, los directores o directoras de los centros remitirán la propuesta de calendario escolar del próximo curso a la Delegación Territorial de Educación correspondiente, incluyendo copia del acta de la sesión en que fue aprobada.

Los centros deberán elaborar la propuesta a través de la aplicación informática diseñada al efecto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y siguiendo las instrucciones que les sean comunicadas por la Inspección de Educación.

El órgano encargado de elaborar la propuesta de calendario será el O.M.R. del centro. Si algún centro no tuviera constituido su O.M.R., la elaboración de la propuesta del calendario para el próximo curso corresponderá al Claustro de profesores.



Los centros que compartan servicios de transporte y/o comedor deberán presentar una propuesta de calendario común a todos ellos, aprobada por los O.M.R.s de todos los centros implicados. Asimismo, los centros que compartan transporte deberán acordar un horario común.

8.- En el caso de que algún centro no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado, o no se apruebe su propuesta, se le adjudicará de oficio el calendario que fije la correspondiente Delegación Territorial de Educación.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de mayo de 2011

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo: M^a Antonia Ozcáriz Rubio